Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2022-00759-00.
Confirmación. 458553.

Encontrándose la presente demanda con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse.

Revisados los documentos aportados dentro del plenario, el despacho da cuenta que, al parecer el último domicilio del causante corresponde a la ciudad de Cali, y cuya demanda y poder van dirigidos a la citada ciudad y es por ello que el presente asunto es de competencia de los Jueces de Familia de Cali – Valle del Cauca.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso el cual señala *"12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios".*

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 y 139 de la Ley 1564 de 2012, se impone rechazar la demanda y ordenar a secretaría que proceda como lo dispone el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, remitiendo ante los Jueces de Familia de Cali – Valle del Cauca – Reparto, para su conocimiento, dejando las constancias del caso.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 27**
Hoy 3 de agosto de 2022.

El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516554415a4dda7ebcfb65e0ef49460c9139311f67a912d06b15f00857cc66a9**

Documento generado en 28/07/2022 06:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica